

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ricardo Silveira González, Gerente de la razón social Rubine é Hijos, establecida en la Coruña, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia que, con motivo de la cuestión reglamentaria surgida acerca del particular entre el apelante y el Administrador de los derechos de Consumos de la referida capital, declaró que las huevas de pescado se hallaban sujetas al adeudo por el impuesto referido:

Resultando que en instancia de 9 de Octubre de 1897, D. Ricardo Silveira González, como Gerente de la casa Rubine é Hijos, de la Coruña, acudió á la Administración de Hacienda de aquella provincia haciendo presente que dicha casa había recibido 13 barriles de raba ó huevas de bacalao en salmuera, y se hallaban en el almacén de la Aduana

sin introducir, porque el arrendatario de Consumos exigía el cobro de los derechos de consumos sobre dichas especies; que dada la naturaleza del contenido de los barriles, que no es otro que la de despojos de pescado y bacalao, como lo acreditaba la certificación del Director de Sanidad del puerto, que acompañaban, entendían que debía declararse no sujeta al impuesto, porque la tarifa 1.^a, sujeta sólo á tributación los pescados de río ó mar, sus escabeches y conservas, y no podía estimarse que tales despojos de pescado fueran escabeches ni conservas, porque les falta la preparación y manufactura necesarias para que sirvan de artículo alimenticio:

Resultando que el arrendatario del impuesto, en instancia de 8 de Noviembre, manifestó á la Administración de Hacienda que el contenido de los barriles consignados á la casa Rubine é Hijos era raba, ó sea huevas de pescado en salmuera, que esto es conserva de pescado, y por tanto, sujeta al impuesto de consumos, con arreglo á la tarifa 1.^a; que para probar su aserto presentaba acta notarial del reconocimiento de los barriles, en la cual se hacía constar, por dos peritos presentados por el arrendatario, que los barriles contenían huevas de pescado en salmuera, sin poder precisar la clase de pez de que proceden, y los peritos presentados por el Gerente de la casa Rubine manifestaron que el contenido de los barriles eran huevas de bacalao salado:

Resultando que la Administración de Hacienda, en acuerdo de 12 del referido mes, declaró que la raba ó despojo de bacalao y pescado no está sujeto al impuesto de consumos, porque no se le puede confundir con las conservas de pescado

ni el escabeche, y porque, no destinándose al consumo de las familias, falta la base para el impuesto; y que si el arrendatario entiende que es susceptible de consumo, puede obligar á los introductores á que depositen la especie en un local donde pueda ejercer la oportuna vigilancia:

Resultando que el arrendatario acudió á la Delegación de Hacienda solicitando la revocación del mencionado acuerdo, reproduciendo al efecto los razonamientos de su anterior informe; y puesto de manifiesto el expediente, el referido arrendatario presentó dos certificados expedidos á su instancia por el Catedrático de Historia Natural de aquel Instituto y por un Farmacéutico, en los que hace constar que la raba examinada son huevas de pescados conservados en sal, sin que puedan precisar por falta de medios analíticos de qué pez proceden, y que suelen emplearse algunas de ellas para la alimentación:

Resultando que el Delegado de Hacienda, con vista de los antecedentes, y separándose del informe de la Administración de Hacienda, acordó en 4 de Enero del corriente año revocar el fallo de aquella Administración y declarar sujeta al impuesto de consumos la raba introducida por la casa Rubine é Hijos, fundándose para ello en que de la prueba practicada en el expediente se declara que la especie objeto de la cuestión, aunque se denomine con la palabra raba, es realmente *tuera* ó huevas de pescado saladas que son susceptibles de alimentación, aunque el uso ó costumbre las destine á cebo para la pesca, y que no pueden confundirse las huevas de pescado con la raba ó despojos, debiendo, por lo tanto, tributar con arreglo á la tarifa 1.^a del impuesto:

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio D. Ricardo Silveira en la representación que ostenta, alegando que la raba ó despojos de pescados que contienen los 13 barriles de la casa Rubine é Hijos no pueden estimarse como conservas, sino como despojos, porque la salmuera es un conservativo para evitar la putrefacción, pero no una forma de acondicionar la especie para que sirva de alimento, y que, por tanto, siendo despojo de bacalao, sólo puede satisfacer el impuesto transitorio de las Aduanas, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1892:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones indirectas propone que las huevas de pescado, sea cualquiera la clase de pez de que procedan, deben equipararse á los despojos de ganado, y si éstos no están exceptuados del impuesto por la circunstancia de ser despojos, no hay razón para que los despojos de pescado y aun los del bacalao lo estén, aunque satisfagan el impuesto en la misma forma que los de ganados, ó sea por la tercera parte de los derechos correspondientes á los pescados en general, teniendo en cuenta que las huevas de bacalao, si bien pudieran declararse exceptuadas del impuesto por estarlo la especie de que proceden, es muy difícil poder determinar la clase de pez de que proceden, y como las huevas de pescado en general no pagan en la Aduana el impuesto equivalente al de consumos, no hay inconveniente legal, ni se faltará á la equidad, en hacerlos de igual condición, y además, porque si

bien pueden emplearse para la pesca, también pueden ser susceptibles de consumos; y

Considerando que la reclamación de la casa Rubine é Hijos, de la Coruña, sobre la exención del impuesto de consumos aplicable al contenido de las 13 barricas consignadas á su nombre é importadas por la Aduana de aquella población, se funda principalmente en que la raba ó despojos de bacalao y pescado conservados en salmuera no es especie propia para la alimentación, y no puede confundírsela con las conservas de pescado ni sus escabeches, mientras que la Empresa arrendataria de consumos entiende, por el contrario, que esa raba es una verdadera conserva de pescado, á propósito para el consumo, y comprendido, por tanto, en la tarifa 1.^a del impuesto:

Considerando que de las pruebas aducidas por una y otra parte se ha venido á demostrar en este expediente que el contenido de las barricas que han motivado la instrucción del mismo, son huevas de pescado en salmuera, sin poder precisar de qué pez proceden, y que si bien pueden emplearse como cebo para la pesca, también pueden servir para el consumo:

Considerando que esto sentado, y aun admitiendo como buena la afirmación de la casa reclamante, ó sea que el contenido de las 13 barricas sea de raba ó despojos de pescado, es lo cierto que la mencionada especie no figura comprendida en los casos de exención de que habla el cap. 2.^o del reglamento de impuesto, y estando sujetos al consumo en la tarifa 1.^a los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas no hay razón legal para que dejen de tributar los despojos de esos pescados cuando constituyen ó pueden constituir materia para el consumo:

Considerando que, esto no obstante, así como se ha declarado que los despojos de los ganados tributen por la tercera parte de los derechos correspondientes á la cuota señalada en las tarifas á los ganados, asimismo es justo y equitativo que se haga igual declaración con respecto á los despojos de pescado en general:

Considerando que al adoptar este criterio se distinguen las huevas de pescado, aunque estén en conserva, con las conservas del propio pescado, que seguirán tributando como tales conservas, y la dificultad en poder precisar cuando se trata de las huevas ó despojos de un pescado de qué pez proceden, lo que no sucede con las conservas del propio pescado, es razón que aconseja la declaración que se propone, como más equitativa para las huevas ó despojos de pescado en general, aunque éstas procedan del bacalao, pues aparte de la dificultad expresada en averiguar su procedencia, como quiera que en las Aduanas no satisfacen el impuesto equivalente al de consumos, no hay inconveniente legal en hacerlas de igual condición que á las huevas de cualquier otra clase de pez;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado confirmar el acuerdo apelado, modificándolo en sentido de que todas las huevas de peces en conserva aduden la tercera parte de los derechos señalados

en la tarifa 1.^a de los pescados de río ó mar, sus escabeches y conservas, y que esta resolución se entienda como carácter general para los casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 1.^o Mayo 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven Cipriano Mariscal Moreno, de 15 años de edad, vecino de Embid de Ariza, fugado de la casa paterna el día 3 del actual; viste alpargata blanca, pantalón de castor á cuadros algo usado, blusa azul á cuadros; pañuelo encarnado á cuadros de indiana, carece de cédula personal; poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de dicha localidad, en el caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Mayo de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 314 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto correspondiente al último trimestre del actual ejercicio, debiendo de hacer constar que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán los Concejales declarados personalmente responsables del descubierto y perseguidos por la vía de apremio.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Cédulas personales.—Circular.

Habiendo terminado el día 30 del pasado Abril el plazo concedido por la instrucción de cédulas personales para la presentación en estas oficinas de los padrones de cédulas y hojas declaratorias para el próximo ejercicio de 1898-99, prevengo á todos aquellos Ayuntamientos que no los hayan presentado, que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la publicación de la presente circular, no lo verifican, me veré en la imprescindible necesidad de nombrar personas delegadas de mi Autoridad que pasen á los pueblos á recoger los expresados documentos con las dietas que por reglamento les corresponda.

Esta Administración de mi cargo espera que todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos en la remisión del servicio de referencia, no darán lugar á emplear los medios coercitivos que las disposiciones legales me conceden, con grave perjuicio de los intereses de los Municipios, y que por lo tanto en la prórroga concedida se apresurarán á remitir los padrones de cédulas personales que se les reclaman.

Zaragoza 3 de Mayo de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanelemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha dejado sin efecto el nombramiento de Recaudador Agente ejecutivo que hizo en 6 de Febrero del año pasado á favor de D. Benito Herrero Clemente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 3 de Mayo de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes⁽¹⁾, ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus res-

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

pectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, Ordenanzas ó Constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, Consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc., arriendo del suelo sin el vuelo, pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitali-

cio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo, creación y explotación de cazadores por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc.; etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á

quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.»

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1898.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 25 del anterior mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrada D.^a Juliana Boyer, maestra provisional de la Escuela de Santa Isabel y D. Miguel Sanz para la de Juslibol.

Igual acuerdo recayó en el oficio del Sr. Alcalde, dando cuenta del nombramiento de un escribiente temporero para la Secretaría.

También quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. E. Utard, participando haber tomado posesión del cargo de agente consular de Francia en Zaragoza.

El Municipio quedó enterado de un telegrama del Sr. Ministro de Ultramar sobre traslado del regimiento de Artillería 13.^o montado.

Fué aprobada la distribución de fondos para el corriente mes de Marzo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. D. Segismundo Moret, manifestando su agradecimiento por el oficio que se le pasó con fecha 21 de Febrero, y ofreciéndose nuevamente á la Corporación.

Se concedió un socorro á Tomás Lamarca para trasladarse á Barcelona y poder someterse al tratamiento del Doctor Ferrán.

Quedó enterada la Municipalidad de haber tomado posesión D. Francisco Castán del cargo de Director del Banco de Crédito.

Se aprobó el dictamen, que obraba sobre la mesa, autorizando á D. José Retrán para instalar un lavadero en su finca denominada «Sierra del agua.»

Quedó en suspenso el proyecto de ensanche por la entrada de la puerta del Carmen, aislamiento de ésta y prolongación de la calle de Canfranc.

Fué aprobado un dictamen sobre traslado á otro local de la Escuela de niñas que dirige doña Estefanía Castaño.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se aprobó un dictamen relacionado con el proyecto de cubrir el Huerva aguas arriba de la puerta de Santa Engracia.

Fué aprobado el modelo para nuevas cajas metálicas para la inhumación de cadáveres, presentado por D. Benito Moros.

Se acordó la colocación de un pilón en la entrada de la calle de Olleta.

Se autorizó á la Comisión de Policía y Sanidad para la compra de dos caballos con destino á la Guardia municipal y una ó dos mulas para las obras del Municipio.

Fué desestimada la instancia presentada por D. Joaquín González para que se le adjudiquen, sin las formalidades de subasta, ciertas obras en los depósitos de agua.

Se acordó la expropiación de la casa número 17 de la calle de la Regla.

Se concedió á D.^a Josefa de Mora la sepultura á perpetuidad número 218 del Cementerio de Torrero.

Se concedió á D. Francisco Ballarín el establecimiento de un depósito de petróleo en una finca de Miralbueno.

Se adjudicó á D. Francisco Sola el servicio de los carruajes que se necesitan en el Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen relativo á los reconocimientos facultativos en la presente quinta.

Se acordó conceder las jubilaciones que solicitan el Subjefe de la Guardia municipal Juan Jiménez y el guarda de paseos Eusebio Aznar.

Autorizóse el traspaso de una casa en Torrero de Timoteo Urrea á Cecilio Delpón, y de unos terrenos en el Castellar de Agustina Bernad á Joaquín Abausés.

A la Comisión de Instrucción y Beneficencia pasó una solicitud de las señoras de las Conferencias de San Vicente de Paúl, pidiendo se las auxilie en el sostenimiento de un colegio ó asilo que hay establecido en la calle de San Pablo.

Explanadas que fueron algunas mociones por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, habiéndose levantado la sesión para continuarla en el día de mañana y sucesivos.

Sesión extraordinaria de los días 7, 8, 9 y 10.

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, y una vez terminado el acto, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.

Se procedió á la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1895-96 y 97, y una vez terminado el acto, se levantó la sesión.

Sesión del día 16.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas el día 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 13.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden por la que se declara la capacidad legal de D. Agustín Catalán para ejercer el cargo de Concejál.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber tomado posesión D. José Fernández de la Hoz del cargo de Presidente de esta Audiencia territorial, y de un telegrama del Sr. Ministro de Ultramar contestando al que el Alcalde le dirigió con motivo del acuerdo de cubrir el río Huerva.

Igual acuerdo recayó en dos oficios de la Comisión mixta de reclutamiento y del Exemo. Sr. Capitán general trasladando la resolución de la Superioridad, referente al recurso de alzada interpuesto sobre interpretación de los artículos 63 y 64 del reglamento vigente de quintas.

Se concedieron 20 días de licencia al Sr. D. Mariano Calvo.

La Municipalidad quedó enterada del oficio de la Junta de la cría caballar, dando cuenta del estado en que se encuentra el expediente sobre creación en Zaragoza de un depósito de sementales, y de la comunicación del Juzgado del Pilar participando la sentencia recaída en la causa contra Nicolás Diego sobre defraudación.

Fué declarada vecina de esta ciudad D.^a Manuela Barranco.

Quedó sobre la mesa un escrito presentando el expediente instruído con motivo del registro por el personal de consumos de una familia en la puerta de Santa Engracia.

Se acordó la adquisición de semillas con destino á los jardines de la ciudad.

Se acordó tributar expresivas gracias á D. Félix Cerrada por el donativo de 50 ejemplares de su trabajo acerca de la fiebre tifoidea en Zaragoza.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido trasladada D.^a Filomena Pabón á la Escuela de niñas de Casa Blanca.

Se concedió un mes de licencia al Sr. D. Justo Almerge.

Fué designado el Director de arboledas para representar al Ayuntamiento en el asunto relacionado con la legitimación de terrenos.

Fué aprobada la designación de locales para las mesas de las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se acordó incluir en el presupuesto para el año 1898-99, el gasto de 10.000 pesetas para la cimentación del muro ó pretil del río Huerva.

Se aprobó un dictamen relacionado con el expediente de ordenanzas municipales.

Acordó el Ayuntamiento continuar la suscripción á la Colección legislativa de España.

Pasó á la Comisión de presupuestos la instancia de las Conferencias de San Vicente de Paúl en que piden subvención para una Escuela asilo.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó á la Sociedad de tranvías de Zaragoza, al objeto de hacer algunas reparaciones para asegurar la vía.

Se acordó ceder á D. Manuel Aznar la parcela sobrante de la casa núm. 7 de la calle de Agustín (D. Antonio).

Se autorizó á D. Leopoldo Acín la instalación de una barraca en el solar de Santa Fé, destinada á dar sesiones de fonógrafo y cinematógrafo.

Se acordó la celebración de subasta para la adquisición de uniformes para la Guardia municipal, y se adjudicó á D. Manuel Pí el suministro de 375 docenas de escobas para la limpieza pública.

Se desestimó la proposición de D. Antonio Navarro para adquirir la huerta de Santa Engracia.

Fué aprobado el plano de alineación y ensanche de la calle del Cuatro de Agosto.

Se autorizó á D. Eduardo Portabella para tomar el agua con destino á su casa de la subida de Cuellar.

Se concedió á los Sres. Villarroya y Castellano, el permiso que solicitan para verter al alcantarillado las aguas sobrantes del pozo de la casa número 54 de la calle de D. Jaime.

Se autorizó á D. Sebastián Serrano para obrar en la casa núm. 47 de la calle del Azoque.

Se desestimó la solicitud de D.^a Teresa Cobarrubias sobre concesión de agua en la casa número 10 de la calle de la Independencia.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con los puestos del Mercado, y otros sobre modificación de los planos para un nuevo depósito administrativo.

Concedióse á la señora viuda de D. Joaquín Pascual el establecimiento de un depósito doméstico de especies de consumo.

Se acordó el encabezamiento hecho por los dueños de talleres de fundición para pagar en el actual ejercicio el arbitrio sobre hierro, acero, y plomo en lingotes.

Se autorizó á la Administración de arbitrios para arrendar la casa núm. 20 de la calle de Palafox.

Pasó á la Comisión de presupuestos la instancia de la Real Hermandad de la Sangre de Cristo, en súplica de algún auxilio para las obras del templo de San Cayetano.

Se aprobó un dictamen informando la solicitud del Colegio de Médicos sobre reconocimiento de los mozos.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con el encabezamiento hecho con la Casa de Ganaderos por el aprovechamiento de pastos.

Se autorizó á D. Antonio Camerano para hacer el traspaso de unos terrenos de San Gregorio á su convecino Antonio García.

Se desestimó la instancia de D. Manuel Sánchez pidiendo se le autorice construir una caseta en Garrapinillos.

Pasó á informe de la Comisión de instrucción y Beneficencia la solicitud de la Priora de Dominicas terciarias de Santa Rosa, solicitando alguna cantidad para atender á la reparación de los locales destinados á Escuelas.

A la Comisión de Hacienda pasó la solicitud de D. Antonio Cavero, Fiel pesador del Mercado de frutas, pidiendo aumento de sueldo.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20.

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo del Ejército y la medición de los mozos que no se presentaron en los días 6, 7, 8, 9 y 10; así como se resolvieron algunas excepciones legales, para cuya justificación se había concedido término hasta este día; y terminado el acto se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1897-98, levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24.

Se discutió y aprobó parte del presupuesto ordinario de 1898-99, suspendiéndose la discusión para continuarla el día 28, y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se resolvieron varios expedientes legales de los mozos comprendidos en los alistamientos de 1895 á 96 y 97, suspendiéndose la sesión para continuarla el día 31.

Sesión del día 26.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 16, 20, 24 y 25.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Sr. D. Segismundo Moret, dando cuenta del estado del expediente sobre adquisición del cuartel de Santa Engracia.

Igualmente quedó enterado del oficio de D. Valentín Lasheras, expresando su reconocimiento por el oficio que se le pasó con motivo de la defensa de Guamo.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se autorizó al Sr. Alcalde para hacer los gastos necesarios en las fiestas que han de celebrarse como homenaje á la asociación de la prensa.

Se aprobó un dictamen del Sr. Síndico en el expediente de la excepción del soldado Manuel García.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa instruida por el Juzgado del Pilar, sobre incendio en el Soto de la «Peña de Ortiz.»

Se aprobó un dictamen, que se hallaba sobre la mesa, con el proyecto de Obras de la Casa Amparo.

Quedaron sobre la mesa tres dictámenes, proponiendo en el primero el sitio donde puede emplazarse el monumento del Justiciazgo, el segundo sobre creación de una brigada de albañiles y carpinteros con destino á la compañía de bomberos, y en el tercero sobre modificación del proyecto del Depósito administrativo.

Se aprobó un dictamen relacionado con el emplazamiento del edificio para Escuela del barrio de Casa Blanca.

Se aprobó un informe relacionado con el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía.

Se acordó la supresión de la ronda ó vigilancia especial de consumos.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se incluya en el presupuesto la cantidad necesaria con destino á uniformes para la Guardia municipal.

Se adjudicó á D. Juan Antonio Jiménez el cobro de los conciertos de consumos del extrarradio.

Se concedió un socorro á Teresa Bellido, viuda del guarda de paseos Silverio Saucó.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de los días 28 y 29.

Se continuó la discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1898-99, y aprobadas que fueron varias partidas, se levantó la sesión para continuarla el día 4 de Abril próximo.

Sesión extraordinaria del día 31.

Se ultimó la clasificación de soldados del actual reemplazo del Ejército, así como las revisiones de los mozos exceptuados de las tres quintas anteriores, y terminado el acto se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

D. Casimiro Marco Cisneros, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pleitas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 26 del actual, entre otros se encuentra el siguiente

Particular.—«En su consecuencia, y no habiendo otros recursos ordinarios, acordó por unanimidad proponer y solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el con-

sumo de leña no destinada á la industria y el de paja que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1898-99, calculándose un consumo de paja de 73.000 kilogramos, y de leña 47.904, imponiéndose 50 céntimos por cada 100 kilogramos de cada una de dichas especies, puesto que este gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que lleva en esta localidad, que es de dos pesetas, y podrá producir 604'52 pesetas que resultan de déficit, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal, con lo cual quedará nivelado dicho presupuesto, formándose al efecto el expediente que prescriben las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, á cuyo fin podrá servir de base la siguiente tarifa.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	Producto
	Kilograms.	Pesetas	bitric	calculado	anual
				durante el	
				año	
				Kilograms.	Pesetas
Paja.	100	2	0'50	73.000	365
Leña.	100	2	0'50	47.904	239'52
<i>Total</i>					604'52

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden citada y disposición 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil los documentos mencionados en la última disposición citada, para que mediante los informes y tramitación que corresponda, se sirva elevar el oportuno expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman el acta los señores que saber hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos indicados, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pleitas á 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Casimiro Marco.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 1.750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, finados los cuales se proveerá.

Epila 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.—D. S. O., Andrés Plaza.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 10 y 15 días respectivamente, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el

ejercicio de 1898-99, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que crean pertinentes.

El Frasnó 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de Belchite:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Gómez y Piñero en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por quinta vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, lo verifique en el término señalado en la ley Hipotecaria.

Dado en Belchite á 30 de Abril de 1898.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, pertenecientes á Celedonio Royo Torrubia, situados en los términos de Calceña, y son á saber:

1.º La mitad indivisa de una viña, en la partida de Valdetesinos, de tres hanegas; que linda al Saliente y Norte con otra de Manuel Mañas, al Mediodía con otra de Juan Uban y al Poniente con la de Segunda Royo: y fué tasada en 25 pesetas.

2.º Una viña en la partida de la Fundición, de nueve almudes, que linda al Norte con la de Fernando Tormes, al Saliente con otra de Mariano Uban, al Mediodía con acequia y al Poniente con viña de Vicenta Torrubia: y fué tasada en 15 pesetas.

3.º Y la mitad indivisa de un campo, en la partida del Palancal, de cabida tres hanegas; y linda al Norte con barranco, al Saliente con campo de Francisco Martínez, al Mediodía con el de Gregorio Tormes y al Poniente con otro de José P. Aranda: y fué tasada en 10 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Calceña, he señalado el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndole que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que los licitadores para tomar parte deberán depositar el 10 por 100 del tipo de tasación, y que si las mandas que se hiciesen fuesen inferiores á la mitad del valor de los bienes, se observará lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 1.506 y en el 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Borja á 30 de Abril de 1898.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Modelo núm. 6 (art. 34).

Modelo del resumen mensual de fabricación de alcohol industrial.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

MES DE SEPTIEMBRE.....

Fábrica de los Sres......

El movimiento de materias primeras y alcoholes y aguardientes destilados y rectificadas durante el mes de la fecha ha sido el siguiente:

1.ª Materias primeras.

	Existencia á fin de Agosto.	Recibidas en Septiembre.	TOTAL CARGO	Consumido en Septiembre.	Existencia para Octubre.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Maíz.....	35.000	700.000	735.000	528.000	207.000
Cebada.....	2.000	20.000	22.000	11.000	11.000
Melaza.....	»	»	»	»	»
TOTAL.....	37.000	720.000	757.000	539.000	218.000

2.ª Producción.

	PARCIALES		RESULTADO	
	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.	Litros de líquido	Litros de alcohol absoluto.
DE 85, GRADUACIÓN MEDIA				
Existentes en fin de Agosto.....	4.000	3.400		
Producido en Septiembre.....	145.200	123.420		
TOTAL CARGO.....	149.200	126.820	149.200	126.820
Destinado á rectificar.....	140.000	119.000		
Extraído de la fábrica con resguardo núm.....	2.300	1.996		
Mermas.....	2.984	2.536		
TOTAL DATA.....	145.284	123.532	145.284	123.532
Existencia para el mes siguiente.....			3.916	3.288

RECAPITULACIÓN DE EXISTENCIAS Á FIN DE MES

De 80 grados.....	2.200	1.760
De 85 id.....	316	268
De 90 id.....	1.400	1.260
TOTALES.....	3.916	3.288

3.ª Rectificaciones.

	PARCIALES		RESULTADO	
	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.
DE 95 GRADOS				
Existencia en fin de Agosto.....	130.000	123.500		
Producido 80.000 litros de alcohol de 80 grados..	67.671	64.288		
Idem de 42.000 id. de id. de 85 id.....	36.827	34.986		
Idem de 16.000 id. de id. de 90 id.....	14.857	14.114		
TOTAL CARGO.....	249.355	236.888	249.355	236.888
Extraídos de la Fábrica, según resguardo núm....	72.000	68.410		
Idem.....	83.260	79.197		
Mermas.....	3.740	3.553		
TOTAL DATA.....	159.000	151.160	159.000	151.160
Existencias para el mes siguiente.....			90.355	85.720

RECAPITULACIÓN DE EXISTENCIAS Á FIN DE MES

	RESULTADO	
	Litros de líquido.	Litros de alcohol absoluto.
De 94 grados.....	30.000	28.208
De 95 id.....	42.000	39.900
De 96 id.....	18.355	17.620
TOTALES.....	90.355	85.728

A..... de..... de 189..

Firma del fabricante.

Este resumen está conforme con los libros de la fábrica y con los datos que posee esta Intervención, encontrándose bien reducido el número de litros de alcohol destilado y rectificado á litros de alcohol absoluto.

A..... de..... de 189..

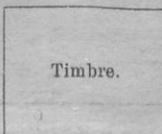
El Ingeniero Inspector,

NOTA. Cuando la fábrica no realice la rectificación de los alcoholes, este resumen se limitará á los puntos 1.º y 2.º, haciendo en ellos las necesarias alteraciones.

Modelo núm. 7 (art. 96).

Modelo de declaraciones para el pago del impuesto del alcohol industrial
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

PROVINCIA DE.....



PUEBLO DE.....

D..... (dueño ó gerente) de la fábrica de alcohol industrial establecida en... desea extraer de dicho establecimiento con destino á....., previo pago del impuesto, las cantidades de alcohol que á continuación se expresan:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numeración.	Contenido (en letra), clase y graduación.

A..... de..... de 189..

Firma.

A..... de..... de 189..

El Administrador de Hacienda,

Líquidese el impuesto por el Oficial del Negociado y pase á la Tesorería para el pago.

LIQUIDACIÓN

Importan los (en letra) de alcohol, á 37'50 pesetas el hectolitro (en letra) pesetas y céntimos.

RECIBÍ.

Fecha, firma y sello de la Tesorería.

Firma.

A..... de..... de 189..

Pase el Ingeniero Inspector para que permita la salida después de practicar el reconocimiento.

El Administrador de Hacienda,

A..... de..... de 189..

Reconocido, y hallándose conforme el número de litros que resultaron de alcohol potable, salieron de la fábrica.

A..... de..... de 189..

El Ingeniero Inspector,

Sentado en el Registro.

A..... de..... de 189..

El Oficial del Negociado,

NOTA. Si los alcoholes resultasen impuros, el Ingeniero lo hará constar, añadiendo que se inutilizaron.

